

otorgó en la misma Villa en los días once de mil
ciento. Veinte y seis, ante Juan de Mirasano
Escr.^{no} de ella, Vaso de cuya disposición así mismo fa-
llecio, de lo por sus únicos herederos así quatro hi-
jos, Rodrigo, Lucas, Sevastian, y Juana perez; lo
qual se divide, ni adjudica a ninguno de ellos
la otra mitad de oficio de paron por sus herederos
El dho Segundo Rodrigo Perez, a dho Rodrigo Pe-
rez; El dho Lucas Perez, a Juan Perez de Cardenas;
El dho Sevastian Perez a su madre Juana marz;
por haver muerto sin tomar estado; y por muerte
de esta Regia la parte que le heredo, en los otros
tres Regios hermanos; y la mencionada Juana
perez a Esperanza garcia su hija, que del dicho
Tercero Rodrigo Perez quedo por su heredera, y de lo
Juan Perez, el qual de lo por su heredera a su mu-
jer Juan Olivera amoros, la qual juntamente con los
demas dichos herederos, por escryptura Convencio-
nal que otorgaron en la dha Villa en ocho de
Marzo de mil trescientos y cinquenta ante
Juan de mira huado mi Escr.^{no} Rnunciaron en
vos la parte que acada dho heredo, en la mitad
de dho oficio, con la qual y la otra mitad que os
pertenece Vinculada, o hallau enteram^{te}. Que
no deel, Como consta de los dha Testamentos,
Escryptura de Rnuncia, y otros papeles que en
el mi Consejo de la Camara han sido presenta-